



# Resolución Directoral

Nº 177-2014 DE/ENAMM

Callao, 04 JUL. 2014

VISTO, el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, aprobado por Resolución Directoral Nº 051-2013 DE/ENAMM; y,

## CONSIDERANDO:

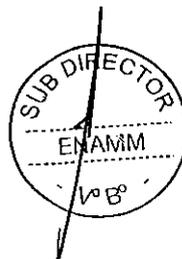
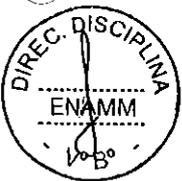
Que, de conformidad con lo previsto en el inciso i) del artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 070 DE/SG, establece dentro de sus funciones de la Dirección de Disciplina, mantener actualizado el Reglamento Interno de Disciplina;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero del 2013, se aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificada por Resolución Directoral Nº 019-2014 DE/ENAMM, de fecha 05 de febrero de 2014;

Que, producto de la revisión y análisis de oficio efectuada al Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina aprobada por Resolución Directoral Nº 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero del 2013, se observó que en su artículo 41º Obligaciones del Consejo de Disciplina, inciso a) precisa que serán CUATRO (4) los oficiales miembros y será presidido por el Sub Director de la ENAMM e integrado por el Director de Disciplina, el Jefe de Formación Náutica y Moral y el Jefe de Formación Física, estos cargos serán asignados por Resolución Directoral de la Escuela; debiendo considerarse un miembro suplente en el caso que surja la inhibición de parte de uno de ellos, o que por razones de fuerza mayor, vacaciones y/o estudios no se encuentre presente.

Que asimismo el inciso b) precisa que los miembros del Consejo de Disciplina, deberán inhibirse de integrar dicho consejo cuando el asunto que motiva el mismo, exista algún grado de parentesco de consanguinidad o afinidad con el Cadete o Aspirante a Cadete Náutico sometido a Consejo de Disciplina, exista algún grado de parentesco; esto son 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad. Asimismo, deberá inhibirse el Oficial que haya intervenido en el proceso de sanción al Cadete o Aspirante a Cadete Náutico sometido a Consejo de Disciplina.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10º de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo Nº 070-DE/SG, son funciones de la Sub Dirección supervisar la programación de las actividades académicas, disciplinarias, deportivas y administrativas, así como el cumplimiento respectivo;



Que, en tal sentido es conveniente que el Consejo de Disciplina cuente con las pautas y criterios para su funcionalidad que le permita cumplir sus actividades con eficiencia y eficacia en el desarrollo de los Consejos de Disciplinas para Cadete y Aspirantes a Cadete Náutico de este Centro Superior de Estudios, siendo en ese sentido indispensable efectuar la modificación al citado Reglamento;

Estando a lo expuesto, con lo previsto en el inciso (h) del artículo 8º de la organización y funciones de la entidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG, con la visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director de Disciplina.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el artículo 41º, inciso a) y b) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41º.- **OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA**

El Consejo de Disciplina deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Inciso a)

"Serán CUATRO (4) los oficiales miembros, presidido por el Sub Director de la ENAMM e integrado por el Director de Disciplina, el Jefe de Formación Náutica y Moral y el Jefe de Formación Física. Estos cargos serán asignados por Resolución Directoral de la Escuela; debiendo considerarse un miembro suplente en caso que surja la inhibición de parte de uno de ellos, o que por razones de fuerza mayor, vacaciones y/o estudios no se encuentre presente.

Inciso b)

Los miembros del Consejo de Disciplina, deberán inhibirse de integrar dicho consejo cuando en el asunto que motiva el mismo, exista 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad. Asimismo, deberá inhibirse el Oficial que haya intervenido en el proceso de sanción al Cadete o Aspirante a Cadete Náutico sometido a Consejo de Disciplina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Promoción Institucional la difusión de la presente Resolución mediante su publicación en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO-FERRER González  
04838233

